ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY DE CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE FERIAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

JAVIER FRANCISCO CAMBRONERO ARGUEDAS
DIPUTADO

EXPEDIENTE N.º 20.163

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

PROYECTO DE LEY

LEY DE CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE FERIAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Expediente N.º 20.163

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Introducción

En nuestro país, los esfuerzos para consolidar las ferias de ciencia y tecnología tienen su inicio con la participación de pocas instituciones educativas, cuando en los años de 1960 del siglo pasado se organizan festivales de creatividad o ferias de ciencia y tecnología, como actividades extracurriculares que no involucran a la población estudiantil de Preescolar, I, II y III Ciclo de la Enseñanza General Básica y de la Educación Diversificada de todo el país.

Posteriormente, el Ministerio de Educación Pública organiza el concurso Costa Rica Joven, una plataforma en donde se presentan maquetas con modelos o conceptos científicos, pero a pesar de su gran importancia el concurso se alejaba del objetivo de la feria de ciencia y tecnología, más a fin con el mayor énfasis en la implementación de los procesos de investigación, más que en la representación de conceptos por medio de maquetas.[1]

Con el transcurrir del tiempo y la llegada de la década de los años se 1980, se organizan seminarios y talleres de inducción y asesoramiento a profesores de enseñanza media, en busca de realizar una exposición anual de proyectos científicos, elaborados por estudiantes de secundaria, bajo la guía de docentes capacitados y de algunos estudiantes egresados de la cátedra de la enseñanza de las ciencias de la Universidad de Costa Rica.[2] En 1987, año en donde se realiza la primera Feria Nacional de Ciencia y Tecnología, la que aún no contemplaba la participación masiva del estudiantado del sistema educativo costarricense, en sus diferentes niveles y modalidades.

Sin embargo, hasta la promulgación de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, N.° 7169, de 1 de agosto de 1990, se estipula la organización de la Feria Nacional de Ciencia y Tecnología, a cargo del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, del Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas y del Ministerio de Educación Pública, con la colaboración de las instituciones estatales de educación superior. A pesar de ello, la participación no contemplaba a todas las instituciones educativas del país y a su población estudiantil, es hasta 1993, año en el que se involucra la participación de la Educación General Básica en I y II Ciclo y en el año de 1995 se incorpora la Educación Preescolar.

[1] Manual del Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología 2016.
[2] Ídem

Por otra parte, un gran avance en la lucha por una mayor democratización de la participación estudiantil costarricense en las ferias de ciencia y tecnología se evidencia con el establecimiento del Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología (Pronafecyt), coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, con la colaboración del Ministerio de Educación Pública, del Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas y de la Universidad de Costa Rica, la Universidad Nacional, la Universidad Estatal a Distancia y el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Por ende, tras la conformación del Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología se fortalece la organización de las ferias de ciencia y tecnología a lo largo y ancho del país, desde el nivel de participación de cada institución educativa, de los circuitos escolares y de las direcciones regionales de educación.

Por lo descrito, se evidencia como el desarrollo del proceso de Ferias de Ciencia y Tecnología, utiliza como principal estructura la plataforma del Ministerio de Educación Pública, desde sus instalaciones educativas, hasta el valioso recurso humano, representado en el estudiantado, personal docente y administrativo de escuelas y colegios, así como de asesores regionales de ciencias, supervisores escolares, entre otros.

Además, con el transcurrir del tiempo el Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología se ha sostenido bajo la figura de los decretos ejecutivos representados en: a) Decreto Ejecutivo N.° 31900 MEP-MICIT, publicado en el diario oficial La Gaceta N.° 150, el 3 de agosto de 2004, b) Decreto N.° 37910 MEP-MICITT de 24 de setiembre de 2013, publicado en el diario oficial La Gaceta N.° 183, y c) Decreto Ejecutivo N.º 39853 MEP-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta N.° 178, el 16 de setiembre de 2016.

Ahora bien, desde el punto de vista técnico, las ferias de ciencia y tecnología corresponden a un espacio para promover, descubrir y desarrollar vocaciones científicas sin distinción de género, raza, etnias, creencias, edades, ni condiciones socioeconómicas. Representan una gran oportunidad para el enriquecimiento del proceso continuo de enseñanza y aprendizaje, desde la etapa preescolar y que prosigue, sin culminar, en razón que las habilidades y destrezas adquiridas por el estudiantado son una forma de actuar y de percibir el mundo en busca de soluciones a problemas que se plantean cotidianamente.[3]

Asimismo, resulta fundamental comprender la diferencia que existe entre la feria de ciencia y tecnología, que tiene vida en sí misma al solo observar su dinámica y participación, con el proceso de construcción de conocimientos que permite el vivenciarlas.

Lo anterior, por cuanto es mediante la figura del rigor científico que se pretende inculcar, desde tempranas edades, la construcción de conocimientos a

[3] http://www.cientec.or.cr/exploraciones/ponenciaspdf/MayraRodriguez.pdf

través de la elaboración de un proyecto para feria de ciencia y tecnología que involucre un tema de investigación sobre cualquier aspecto de la vida cotidiana.

En consecuencia, las ferias de ciencia y tecnología promueven el desarrollo de las habilidades investigativas que garantizan cierta autonomía en la didáctica del estudiante.[4] Además, resulta importante hacer notar que la planificación y ejecución de un proyecto representa una etapa muy madura desde el punto de vista didáctico y que el perfeccionamiento es continuo y de esta experiencia el estudiantado, como investigador, constantemente aprende de sus aciertos, pero también de sus errores, sin lugar a dudas, experiencias con un valor incalculable.

Actualmente, a nivel del Ministerio de Educación Pública se desarrollan programas como expo ingeniería, además de las ferias de ciencia y tecnología, en ambos se persigue la participación estudiantil, mediante procesos de investigación provistos del desarrollo del talento joven, la creatividad e innovación, a partir de la gran oportunidad que representa el desarrollo de vocaciones científicas.

Las ferias de ciencia y tecnología tienen la particularidad que en la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, N.° 7169, de 1 de agosto de 1990, se establece la organización de la feria nacional de ciencia y tecnología, por lo que se considera oportuno legislar entorno a construir la estructura que alimente el evento nacional planteado en la supra citada ley.

Por ello, el presente proyecto de ley se justifica dada la necesidad de unificar esfuerzos, en este caso representado por el Pronafecyt, en razón de la experiencia y trayectoria reflejada a través del tiempo, sin dejar de lado que involucra a toda la población del sistema educativo costarricense y que este programa ha sido puesto a prueba desde sus orígenes y requiere el impulso e inversión sostenible, el cual refleje el uso eficiente, eficaz y económico de los presupuestos con que cuenta la educación costarricense. Siendo la ciencia, la tecnología y la innovación razones fundamentales para la participación estudiantil desde la Educación Preescolar, la Educación General Básica hasta la Educación Diversificada.

En consecuencia, esta iniciativa tiene como objetivo otorgar el rango de ley de la República al Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología, así como establecer las condiciones para la democratización de la participación estudiantil en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo costarricense, así como determinar las condiciones para la inscripción, presentación, exposición y evaluación de proyectos, sin dejar de lado que establece los responsables de las diferentes instituciones y señala el financiamiento para el desarrollo de las diferentes modalidades de organización y de las delegaciones que representarán al país en competencias a nivel internacional. Estas últimas venidas a menos por la gran problemática económica,

[4] Idem

a pesar de los importantes logros obtenidos por representaciones nacionales en diferentes competencias internacionales.

En virtud de los motivos expuestos, el suscrito somete a conocimiento de las señoras diputadas y de los señores diputados el presente proyecto de ley y les solicita el voto afirmativo para su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE FERIAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO I
CREACIÓN, OBJETIVOS, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente ley regula la organización, el desarrollo y la participación en las ferias de ciencia y tecnología, en sus modalidades de organización, en eventos nacionales e internacionales y establece su financiamiento permanente.

ARTÍCULO 2.- Creación del Programa de Ferias de Ciencia y Tecnología

Se crea el Programa de Ferias de Ciencia y Tecnología, en adelante el Programa, cuyo acrónimo será Pronafecyt, para promover la formación de una nueva ciudadanía con un cambio cultural a favor de la ciencia, la innovación y la tecnología, al insertar el conocimiento científico como estímulo en las sucesivas generaciones de habitantes de la República, por medio del diseño, la implementación, la sistematización, la presentación, la exposición y la discusión de trabajos, estudios y proyectos elaborados por el estudiantado, quienes guiados por el personal docente, mentores o tutores a través de una mediación pedagógica han emprendido una investigación sobre un hecho, fenómeno o tema, aplicando el método científico y otros procesos destinados al logro y desarrollo de habilidades del pensamiento científico.

ARTÍCULO 3.- Objetivos

El Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología, tendrá los siguientes objetivos:

a) Estimular en el estudiantado el interés por los procesos educativos vinculados a la ciencia y la tecnología mediante el desarrollo de las habilidades de pensamiento científico, como parte de la cultura general ciudadana.

b) Promover la formación continua del personal docente, administrativo, técnico docente y administrativo docente para los procesos de elaboración y acompañamiento de trabajos, estudios y proyectos de investigación, así como para la organización y desarrollo de las ferias de ciencia y tecnología.

c) Promover a través de la mediación pedagógica y demás procesos formativos cotidianos, que el personal docente, administrativo, técnico docente y administrativo docente motiven la participación del estudiantado en las ferias de ciencia y tecnología.

d) Divulgar los conocimientos producto de los trabajos, los estudios y los proyectos de investigación realizados para las Ferias de Ciencia y Tecnología.

e) Aprovechar los resultados de los trabajos, los estudios y los proyectos de investigación y las experiencias del estudiantado en las aulas mediante la elaboración de material didáctico apropiado.

f) Propiciar el uso responsable y sostenible de los recursos materiales utilizados en el desarrollo de los trabajos, los estudios y los proyectos de investigación, así como en la organización y ejecución de las ferias de ciencia y tecnología.

CAPÍTULO II
COBERTURA, MODALIDADES DE ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL DE LAS FERIAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ARTÍCULO 4.- Cobertura

Las ferias de ciencia y tecnología abarcan a todo el estudiantado de Educación Preescolar, Primero, Segundo y Tercer Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada, en el área académica, técnica, humanista, científica y artística, incluyendo al estudiantado que asiste a servicios de atención directa de Educación Especial.

Cada una de las modalidades de organización deberá incluirse en el calendario escolar de cada año, tomando como referencia que la feria nacional de ciencia y tecnología se realiza en la segunda semana de noviembre.

ARTÍCULO 5.- Modalidades de organización

Las ferias de ciencia y tecnología utilizarán principalmente como estructura organizativa la estructura administrativa del Ministerio de Educación Pública, por lo que se realizarán en modalidades de organización institucional, circuital, regional y nacional.

ARTÍCULO 6.- Participación estudiantil

En las diferentes modalidades de organización de feria de ciencia y tecnología podrá participar todo el estudiantado regular perteneciente al sistema educativo costarricense, quienes inscribirán sus proyectos según las disposiciones

generales, categorías y áreas temáticas de participación que se establecerán en el reglamento de esta ley.

La participación estudiantil podrá realizarse de manera individual o por equipo, tres estudiantes es la cuota máxima de un mismo centro educativo.

CAPÍTULO III
EVALUACIÓN DE PROYECTOS PARTICIPANTES EN LAS FERIAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ARTÍCULO 7.- Modelo de evaluación de los proyectos

La evaluación de los proyectos contemplará un modelo dividido en dos etapas. La primera comprende la revisión del trabajo escrito, bitácora y formularios de inscripción, y la segunda incluye la exposición oral del proyecto.

En el caso de la etapa de exposición, todos los proyectos participantes en ferias de ciencia y tecnología que cumplan las disposiciones de inscripción y participación establecidas en esta ley y su reglamento deberán ser expuestos en forma oral, únicamente por el estudiantado formalmente inscrito.

ARTÍCULO 8.- Requisito para ser evaluados

Para evaluar los proyectos participantes en las ferias de ciencia y tecnología, estos deberán cumplir todas las normas y disposiciones descritas en esta ley y en su reglamento, por lo que la organización dará aviso previo a los participantes del cumplimiento de las normas y disposiciones para permitir su participación, corregir algún incumplimiento leve, o descalificar en caso de incumplimiento grave.

ARTÍCULO 9.- Responsables de la evaluación

El proceso de evaluación para cada proyecto participante en las ferias de ciencia y tecnología será realizado por un equipo de jueces, nombrados por el comité de juzgamiento de acuerdo con un perfil que estará contemplado en el reglamento de esta ley. El equipo de jueces deberá ser integrado por un número impar igual o mayor a tres. Los jueces serán los responsables de aplicar los formularios de evaluación y de determinar una nota producto de la calificación a cada proyecto participante.

CAPÍTULO IV
ESTRUCTURA DE LAS FERIAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

SECCIÓN I
Creación, Integración, Funciones y otras Regulaciones de la Comisión Coordinadora Nacional del Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología

ARTÍCULO 10.- Creación de la Comisión Coordinadora Nacional

Se crea la Comisión Coordinadora Nacional con el objetivo de planear, acordar y supervisar el Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología y las políticas generales para su desarrollo.

ARTÍCULO 11.- Integración de la Comisión Coordinadora Nacional

Para desarrollar el Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología, la Comisión Coordinadora Nacional estará integrada de la siguiente forma:

a) Un representante de la Dirección de Capital Humano en Ciencia y Tecnología del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, quien la coordinará.

b) Dos representantes del Ministerio de Educación Pública, una de las personas deberá ser asesor nacional del área de las ciencias naturales y la otra persona deberá ser asesor regional del área de las ciencias naturales.

c) Un representante del Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas.

d) Un representante de cada una de las universidades públicas estatales.

e) Dos representantes de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (Uccaep).

Cada representación deberá ser designada según su idoneidad y nombrada por los jerarcas institucionales respectivos, quienes deberán comunicarlo oficialmente al Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

La Comisión Coordinadora Nacional tendrá la potestad de invitar a otras personas a sus sesiones, con derecho a voz, pero sin derecho a voto, cuando se requieran consultas sobre temáticas específicas.

ARTÍCULO 12.- Funciones de la Comisión Coordinadora Nacional

La Comisión Coordinadora Nacional tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar las normativas, manuales, guías para la participación y disposiciones técnicas atinentes a la organización, la presentación de proyectos de investigación estudiantil, formularios de inscripción, revisión de proyectos y juzgamiento, así como el funcionamiento que rigen las ferias de ciencia y tecnología. Estos insumos deberán respetar las características cognitivas y socioafectivas del estudiantado, así como las reformas educativas que promuevan una cultura científica desde el currículo nacional.

b) Calendarizar la feria de ciencia y tecnología en sus modalidades de organización institucional, circuital, regional y nacional para la incorporación en el calendario escolar del Ministerio de Educación Pública.

c) Coordinar la realización de la feria nacional de ciencia y tecnología de acuerdo con las fechas comprendidas en el calendario escolar del Ministerio de Educación Pública.

d) Velar por la ejecución y el éxito de las ferias de ciencia y tecnología.

e) Velar por el cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología.

f) Velar por la prestación de apoyos personales, materiales, organizativos y curriculares, necesarios para garantizar la participación del estudiantado con o sin discapacidad, en todas las modalidades de organización de ferias de ciencia y tecnología.

g) Comunicar la organización y el funcionamiento de las ferias de ciencia y tecnología mediante un manual que se distribuirá por los medios o dispositivos electrónicos y/o impresos a las direcciones regionales educación del país.

h) Promover la formación e inducción de docentes, administrativos, técnicos docentes y administrativos docentes, entorno a los contenidos temáticos sobre el desarrollo de trabajos, estudios y proyectos de investigación, así como de la organización y desarrollo de las ferias de ciencia y tecnología en sus diferentes etapas.

i) Coordinar la participación de delegaciones costarricense en eventos internacionales.

j) Las demás funciones que le asigne esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 13.- Plazo del nombramiento

Las personas integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional permanecerán en sus cargos dos años y podrán ser reelectas por períodos sucesivos.

ARTÍCULO 14.- Sesiones de la Comisión Coordinadora Nacional

La Comisión Coordinadora Nacional se reunirá de forma ordinaria una vez cada mes y en forma extraordinaria cada vez que se requiera. En caso de ausencia del presidente de la Comisión presidirá el miembro que por votación de mayoría simple la Comisión designe para esa sesión.

ARTÍCULO 15.- Dietas

Los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional no percibirán dieta alguna por el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 16.- Cuórum

La Comisión Coordinadora Nacional sesionará con un mínimo de cuatro (4) miembros y tomará sus acuerdos por mayoría simple.

SECCIÓN II
Creación, Integración, Funciones y otras Regulaciones de la Comisión Coordinadora Regional de Ferias de Ciencia y Tecnología

ARTÍCULO 17.- Creación de la comisión coordinadora regional

Se crea la comisión coordinadora regional en cada una de las direcciones regionales de educación a cargo del Ministerio de Educación Pública, con el propósito de desarrollar la modalidad de organización de la feria regional de ciencia y tecnología.

ARTÍCULO 18.- Integración de la comisión coordinadora regional

Considerando la distribución administrativa del Ministerio de Educación Pública en sus diferentes direcciones regionales de educación y que estas comparten geográficamente con otras instituciones, cada comisión organizadora regional estará integrada por:

a) La persona que ocupe el cargo de asesor regional de ciencias del Ministerio de Educación Pública, quien la coordinará.

b) La persona que ocupe el cargo de director regional de educación del Ministerio de Educación Pública.

c) Dos docentes del área de las ciencias pertenecientes a los colegios de la dirección regional de educación.

d) Dos docentes de primaria pertenecientes a las escuelas de la dirección regional de educación.

e) Una persona que ocupe el puesto de coordinador circuital de ferias de ciencia y tecnología.

f) Una persona representante de la municipalidad, perteneciente a la comisión de cultura.

g) Una persona representante de las universidades públicas estatales.

Los miembros de la comisión coordinadora regional serán nombrados por un período de dos años, podrán prorrogar su nombramiento por períodos iguales.

Las personas señaladas en los incisos c), d) y e) serán nombrados por el coordinador regional.

El representante señalado en el inciso f) será nombrado por el presidente del concejo municipal. En caso que la dirección regional de educación comparta geográficamente con otras municipalidades, estas deberán realizar una elección de la cual resulte un único representante ante la comisión coordinadora regional.

La persona representante indicada en el inciso g) será nombrado por el jerarca de la sede regional universitaria. En caso que la dirección regional de educación comparta geográficamente con otras universidades públicas estatales, estas deberán realizar una elección de la cual resulte un único representante ante la comisión coordinadora regional.

Los representantes señalados en los incisos f) y g) deberán ser comunicados al coordinador de la comisión organizadora regional cada dos años, a más tardar en la última semana del mes de enero.

La comisión tendrá la potestad de invitar a otras personas a sus sesiones, con derecho a voz, pero sin derecho a voto, cuando se requieran consultas sobre temáticas específicas.

ARTÍCULO 19.- Funciones de la comisión coordinadora regional

La comisión coordinadora regional tendrá las siguientes funciones:

a) Promover la participación del estudiantado de Educación Preescolar, Primero, Segundo y Tercer Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada, en todas las áreas, incluyendo al estudiantado que asiste a servicios de atención directa de Educación Especial.

b) Velar por la prestación de apoyos personales, materiales, organizativos y curriculares, necesarios para garantizar la participación del estudiantado con o sin discapacidad, en todas las etapas de ferias de ciencia y tecnología.

c) Coordinar con la Comisión Coordinadora Nacional el desarrollo de acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología.

d) Asistir a las capacitaciones que se ofrezcan de actualización en procesos de ferias de ciencia y tecnología en sus diferentes modalidades de organización.

e) Distribuir y comunicar la organización y el funcionamiento de las ferias de ciencia y tecnología, mediante la distribución oportuna del material escrito o digital, y los comunicados sobre el proceso de ferias.

f) Elaborar presentaciones y guías para la participación, disposiciones técnicas atinentes a la organización, desarrollo de proyectos de investigación estudiantil, formularios de inscripción, revisión de proyectos y juzgamiento, así como al funcionamiento que rigen las ferias de ciencia y tecnología. Estos insumos deberán respetar las características cognitivas y socioafectivas del estudiantado, así como las reformas educativas que promuevan una cultura científica desde el currículo nacional.

g) Calendarizar y coordinar la realización de la feria regional de ciencia y tecnología de acuerdo con las fechas comprendidas en el calendario escolar del Ministerio de Educación Pública.

h) Vigilar la ejecución de las Ferias de ciencia y tecnología en sus diferentes modalidades de organización.

i) Conformar los comités necesarios para la ejecución de la feria regional de ciencia y tecnología.

j) Promover la inducción y el asesoramiento a docentes, administrativos, técnicos docentes y administrativos docentes, comités circuitales sobre los procesos de ferias de ciencia y tecnología en sus diferentes modalidades de organización.

k) Brindar inducción a los docentes y estudiantes, previa a su participación en la feria regional de ciencia y tecnología.

l) Rendir un informe sobre los alcances obtenidos tras la realización de la feria de ciencia y tecnología a la Comisión Coordinadora Nacional.

m) Las demás funciones que le asigne esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 20.- Las Comisiones como órganos colegiados

Cada una de las comisiones coordinadoras regionales de ferias de ciencia y tecnología funcionarán según lo dispuesto en el título segundo: De los órganos de la administración, capítulo tercero: De los órganos colegiados, artículos 49 al 58 de la Ley General de la Administración Pública, N.° 6227, de 5 de mayo de 1978, y sus reformas.

SECCIÓN III
Creación, Integración, Funciones y otras Regulaciones de la Comisión Coordinadora Circuital de Ferias de Ciencia y Tecnología

ARTÍCULO 21.- Creación comisión coordinadora circuital

Se crea la comisión coordinadora circuital en cada uno de los circuitos escolares de las direcciones regionales de educación, a cargo del Ministerio de Educación Pública, con el propósito de promocionar, fortalecer y desarrollar la modalidad de organización de la feria circuital de ciencia y tecnología.

ARTÍCULO 22.- Integración comisión coordinadora circuital

Cada comisión coordinadora circuital estará integrada por:

a) La persona que ocupe el cargo de supervisor escolar del Ministerio de Educación Pública, quien la coordinará.

b) Dos personas que ocupen el puesto de director de colegio.

c) Dos docentes de secundaria del área de las ciencias naturales.

d) Dos personas que ocupen el puesto de director de escuela.

e) Dos docentes de primaria.

Los miembros de la comisión coordinadora circuital serán nombrados por un período de un año y podrá prorrogarse su nombramiento por períodos iguales.

Las personas señaladas en los incisos b), c), d) y e) serán nombradas por el coordinador circuital.

En todos los casos, las personas que conforman el comité coordinador circuital deberán ser funcionarios del Ministerio de Educación Pública en las instituciones que se encuentran en el espacio geográfico que cubre el circuito escolar organizador de la feria.

La comisión coordinadora circuital tendrá la potestad de invitar a otras personas a sus sesiones, con derecho a voz, pero sin derecho a voto, cuando se requieran consultas sobre temáticas específicas.

ARTÍCULO 23.- Funciones de la comisión coordinadora circuital

La comisión coordinadora circuital tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar con la comisión coordinadora regional el desarrollo de acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología.

b) Promover la participación del estudiantado de Educación Preescolar, Primero, Segundo y Tercer Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada, en todas las áreas, incluyendo al estudiantado que asiste a servicios de atención directa de Educación Especial.

c) Velar por la prestación de apoyos personales, materiales, organizativos y curriculares, necesarios para garantizar la participación del estudiantado con o sin discapacidad, en todas las modalidades de organización de ferias de ciencia y tecnología.

d) Asistir a los espacios de formación e inducción para la actualización en procesos de ferias de ciencia y tecnología en sus diferentes modalidades de organización.

e) Distribuir y comunicar la organización y el funcionamiento de las ferias de ciencia y tecnología, mediante la distribución oportuna del material escrito o digital, y los comunicados sobre el proceso de ferias.

f) Elaborar presentaciones y guías para la participación, disposiciones técnicas atinentes a la organización, desarrollo de proyectos de investigación estudiantil, formularios de inscripción, revisión de proyectos y juzgamiento, así como al funcionamiento que rigen las ferias de ciencia y tecnología. Estos insumos deberán respetar las características cognitivas y socioafectivas del estudiantado, así como las reformas educativas que promuevan una cultura científica desde el currículo nacional.

g) Calendarizar y coordinar la realización de la feria circuital de ciencia y tecnología de acuerdo con las fechas comprendidas en el calendario escolar del Ministerio de Educación Pública.

h) Vigilar la ejecución de las ferias de ciencia y tecnología en sus diferentes modalidades de organización.

i) Conformar los comités necesarios para la ejecución de la feria circuital de ciencia y tecnología.

j) Promover la inducción y asesoramiento a docentes, administrativos, técnicos docentes y administrativos docentes, sobre los procesos de ferias de ciencia y tecnología en sus diferentes modalidades de organización.

k) Brindar inducción a los docentes y estudiantes, previa a su participación en la feria circuital de ciencia y tecnología.

l) Rendir un informe sobre los alcances obtenidos tras la realización de la feria de ciencia y tecnología a la comisión coordinadora regional.

m) Las demás funciones que le asigne esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 24.- Comisiones como órganos colegiados

Cada una de las comisiones coordinadoras circuital de ferias de ciencia y tecnología funcionarán según lo dispuesto en el título segundo: De los órganos de la administración, capítulo tercero: De los órganos colegiados, artículos 49 al 58 de la Ley General de la Administración Pública, N.° 6227, de 5 de mayo de 1978, y sus reformas.

SECCIÓN IV
Creación, Integración, Funciones y otras Regulaciones de la Comisión Coordinadora Institucional en Escuelas y Jardines de Niños para Ferias de Ciencia y Tecnología

ARTÍCULO 25.- Creación de la comisión coordinadora institucional en cada una de las escuelas y los jardines de niños integradas en cada dirección regional

Se crea la comisión coordinadora institucional en cada una de las escuelas y los jardines de niños de cada dirección regional de educación del Ministerio de Educación Pública, con el propósito de promocionar, fortalecer y desarrollar la modalidad de organización institucional de la feria de ciencia y tecnología en su recinto educativo.

ARTÍCULO 26.- Integración de la comisión coordinadora institucional

La comisión coordinadora institucional estará integrada por:

a) La persona que ocupe el cargo de director del centro educativo, quien la coordinará.

b) Cuatro docentes del centro educativo.

c) Un representante del patronato escolar.

d) Un representante de la junta de educación.

Las personas señaladas en los incisos b), c) y d) serán nombradas por el coordinador circuital.

Los miembros de la comisión coordinadora institucional serán nombrados por un período de un año y podrá prorrogarse su nombramiento por períodos iguales.

En el caso de las escuelas unidocentes y direcciones 1, la comisión coordinadora institucional se constituirá en la comisión organizadora institucional; esta estará integrada en la proporción señalada en este artículo por las personas representadas en los incisos a), c) y d).

ARTÍCULO 27.- Funciones

La comisión coordinadora institucional tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar con la comisión coordinadora regional y circuital el desarrollo de acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología.

b) Promover la participación del estudiantado de Educación Preescolar, Primero y Segundo Ciclo de la Educación General Básica.

c) Velar por la prestación de apoyos personales, materiales, organizativos y curriculares, necesarios para garantizar la participación del estudiantado con o sin discapacidad, en todas las modalidades de organización de ferias de ciencia y tecnología.

d) Asistir a las capacitaciones que se ofrezcan de actualización en procesos de ferias de ciencia y tecnología en sus diferentes modalidades de organización.

e) Distribuir y comunicar la organización y el funcionamiento de las ferias de ciencia y tecnología, mediante la distribución oportuna del material escrito o digital, y los comunicados sobre el proceso de ferias.

f) Distribuir y comunicar presentaciones y guías para la participación, disposiciones técnicas atinentes a la organización, desarrollo de proyectos de investigación estudiantil, formularios de inscripción, revisión de proyectos y juzgamiento, así como al funcionamiento que rigen las ferias de ciencia y tecnología. Estos insumos deberán respetar las características cognitivas y socio afectivas del estudiantado, así como las reformas educativas que promuevan una cultura científica desde el currículo nacional.

g) Calendarizar y coordinar la realización de la feria institucional de ciencia y tecnología de acuerdo con las fechas comprendidas en el calendario escolar del Ministerio de Educación Pública.

h) Vigilar la ejecución de las ferias de ciencia y tecnología en sus diferentes modalidades de organización.

i) Conformar los comités necesarios para la ejecución de la feria institucional de ciencia y tecnología.

j) Promover la inducción y el asesoramiento a docentes, administrativos, técnicos docentes, administrativos docentes y colaboradores sobre los procesos de ferias de ciencia y tecnología en sus diferentes modalidades de organización.

k) Brindar inducción a los docentes y estudiantes, previo a su participación en la feria institucional de ciencia y tecnología.

l) Rendir un informe sobre los alcances obtenidos tras la realización de la feria de ciencia y tecnología a la comisión coordinadora circuital.

m) Las demás funciones que le asigne esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 28.- Las Comisiones como órganos colegiados

Cada comisión coordinadora institucional en escuelas y los jardines de niños para ferias de ciencia y tecnología funcionarán según lo dispuesto en el título segundo: De los órganos de la administración, capítulo tercero: De los órganos colegiados, artículos 49 al 58 de la Ley General de la Administración Pública, N.° 6227, de 5 de mayo de 1978. y sus reformas.

SECCIÓN V
Creación, Integración, Funciones y otras Regulaciones de la Comisión Coordinadora Institucional en Colegios para Ferias de Ciencia y Tecnología

ARTÍCULO 29.- Creación de la comisión coordinadora institucional en los colegios de cada dirección regional

Se crea la comisión coordinadora institucional en cada uno de los colegios de cada dirección regional de educación del Ministerio de Educación Pública, con el propósito de promocionar, fortalecer y desarrollar la modalidad de organización institucional de la feria de ciencia y tecnología.

ARTÍCULO 30.- Integración la comisión coordinadora institucional

La comisión coordinadora institucional estará integrada por:

a) La persona que ocupe el cargo de director del centro educativo, quien la coordinará.

b) Cuatro docentes del centro educativo de los cuales uno deberá ser del área de las ciencias naturales.

c) Un representante del patronato escolar de la institución.

d) Un representante de la junta administrativa del colegio.

Las personas señaladas en los incisos b), c) y d) serán nombrados por el coordinador institucional.

Los miembros de la comisión coordinadora institucional serán nombrados por un período de un año y podrá prorrogarse su nombramiento por períodos iguales.

ARTÍCULO 31.- Funciones de la comisión coordinadora institucional

La comisión coordinadora institucional tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar con la comisión coordinadora regional y circuital el desarrollo de acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología.

b) Promover la participación del estudiantado de Tercer Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada.

c) Velar por la prestación de apoyos personales, materiales, organizativos y curriculares, necesarios para garantizar la participación del estudiantado con o sin discapacidad, en todas las modalidades de organización de ferias de ciencia y tecnología.

d) Asistir a las actividades de formación e inducción que se ofrezcan para la actualización en procesos de ferias de ciencia y tecnología en sus diferentes modalidades de organización.

e) Distribuir y comunicar la organización y el funcionamiento de las ferias de ciencia y tecnología, mediante la distribución oportuna del material escrito o digital, y los comunicados sobre el proceso de ferias.

f) Distribuir y comunicar presentaciones y guías para la participación, disposiciones técnicas atinentes a la organización, desarrollo de proyectos de investigación estudiantil, formularios de inscripción, revisión de proyectos y juzgamiento, así como al funcionamiento que rigen las ferias de ciencia y tecnología. Estos insumos deberán respetar las características cognitivas y socioafectivas del estudiantado, así como las

reformas educativas que promuevan una cultura científica desde el currículo nacional.

g) Calendarizar y coordinar la realización de la feria institucional de ciencia y tecnología de acuerdo con las fechas comprendidas en el calendario escolar del Ministerio de Educación Pública.

h) Vigilar la ejecución de las ferias de ciencia y tecnología en sus diferentes modalidades de organización.

i) Conformar los comités necesarios para la ejecución de la feria institucional de ciencia y tecnología.

j) Promover la inducción y el asesoramiento a docentes, administrativos, técnicos docentes, administrativos docentes y colaboradores sobre los procesos de ferias de ciencia y tecnología en sus diferentes modalidades de organización.

k) Brindar inducción a los docentes y estudiantes previa a su participación en la feria institucional de ciencia y tecnología.

l) Rendir un informe sobre los alcances obtenidos tras la realización de la feria de ciencia y tecnología a la comisión coordinadora circuital.

m) Las demás funciones que le asigne esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 32.- Las Comisiones como órganos colegiados

Cada comisión coordinadora institucional en colegios para ferias de ciencia y tecnología funcionarán según lo dispuesto en el título segundo: De los órganos de la administración, capítulo tercero: De los órganos colegiados, artículos 49 al 58 de la Ley General de la Administración Pública, N.° 6227, de 5 de mayo de 1978, y sus reformas.

SECCIÓN VI
Otras Consideraciones para la Organización General de las Ferias de Ciencia y Tecnología

ARTÍCULO 33.- Comités de auxiliares

Cada comisión coordinadora contará con el apoyo de comités auxiliares para planificar y llevar a cabo las ferias de ciencia y tecnología para cada modalidad organizacional institucional, circuital, regional y nacional.

ARTÍCULO 34.- Tipos comités de auxiliares

Entre los comités de auxiliares que se recomienda constituir se encuentran los siguientes:

a) Científico de revisión
b) Inscripción y acreditación
c) Inducción, asesoramiento y seguimiento
d) Finanzas o presupuesto
e) Divulgación y promoción
f) Juzgamiento
g) Servicios generales
h) Montaje
i) Transporte
j) Alojamiento
k) Alimentación
l) Reconocimientos
m) Protocolo
n) Seguridad y riesgo
ñ) Otros comités que podrán ser determinados en el reglamento a esta ley.

Las funciones de los comités de apoyo se establecerán en el reglamento de esta ley.

El comité científico de revisión (CCR) será requerido para todas las modalidades de organización de las ferias de ciencia y tecnología.

Estos comités se conformarán de acuerdo con los requerimientos de cada modalidad organizacional de las ferias de ciencia y tecnología.

CAPÍTULO V
Financiamiento de las Ferias de Ciencia y Tecnología

ARTÍCULO 35.- Financiamiento de las ferias de ciencia y tecnología

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, cada año, incluya en la ley de presupuesto nacional de la República la partida presupuestaria anual destinada al Ministerio de Educación Pública, con el propósito de financiar permanentemente el desarrollo de las ferias de ciencia y tecnología.

El monto mínimo anual que corresponderá a la modalidad organizacional nacional, así como para la participación de delegaciones a nivel internacional, regional y circuital de feria de ciencia y tecnología creadas en esta ley se distribuirá de la siguiente forma:

a) Cuarenta y cinco salarios base de un oficinista I del Poder Judicial para el desarrollo de ferias de ciencia y tecnología en la modalidad organizacional nacional y para la participación de delegaciones a nivel internacional, conforme al artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 14 de mayo de 1993.

b) Veinte salarios base de un oficinista I del Poder Judicial para la participación de delegaciones a nivel internacional, conforme al artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 14 de mayo de 1993.

c) Cien salarios base de un oficinista I del Poder Judicial para el desarrollo de ferias de ciencia y tecnología en la modalidad organizacional regional, conforme al artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 14 de mayo de 1993.

d) Ciento treinta salarios base de un oficinista I del Poder Judicial para el desarrollo de ferias de ciencia y tecnología en la modalidad organizacional circuital, conforme al artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 14 de mayo de 1993.

Se autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, como financiamiento complementario, a destinar recursos del Fondo de Incentivos creado por la Ley N.º 7169, de 1 de agosto de 1990.

ARTÍCULO 36.- Otras fuentes adicionales de financiamiento

Se autoriza a las municipalidades, a las universidades públicas estatales y privadas, a los entes y órganos públicos y a las asociaciones, fundaciones o empresas privadas que estén interesadas en cooperar con el desarrollo de las ferias de ciencia y tecnología, en sus diferentes modalidades organizacionales creadas en esta ley, a efectuar donaciones, contribuciones o apoyar con capacidad profesional y docente las etapas nacionales y de participación internacional del estudiantado.

Además, el financiamiento de las ferias de ciencia y tecnología se hará potencializando los recursos existentes en las instituciones participantes, ya sean estos centros educativos, ministerios, universidades u otras organizaciones, con el uso de su infraestructura física y tecnológica, servicios profesionales, papelería, servicios de teléfono, fax, electricidad, agua y mobiliario.

Los patronatos escolares de los centros educativos, las juntas administrativas y juntas de educación podrán patrocinar la modalidad organizacional institucional de las ferias de ciencia y tecnología, así como cubrir los costos de asistencia a las etapas circuitales, ferias regionales y la nacional, de sus estudiantes como un estímulo a su esfuerzo.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 37.- Participación del sector público y del sector privado

El Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con la ley Contratación Administrativa, Ley N.° 7494, de 2 de mayo de 1995, podrán usar cualquiera de las figuras jurídicas contractuales vigentes para que participe el sector privado. Con el sector público podrán celebrar convenios siempre que sean autorizados por el derecho público.

ARTÍCULO 38.- Reglamentación

La reglamentación correspondiente para la aplicación de la presente ley deberá realizarse dentro del plazo de seis meses después de la publicación de esta ley; no obstante, la falta de reglamento no impedirá su aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO ÚNICO.- Tanto el Ministerio de Educación Pública como el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones deberán incluir en el período presupuestario siguiente y en los presupuestos ministeriales futuros las partidas de financiamiento correspondientes a la organización de las ferias de ciencia y tecnología y la participación internacional para el estudiantado, según lo indica la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Javier Francisco Cambronero Arguedas
DIPUTADO

12 de diciembre de 2016

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.